

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2020-01049-00

Revisado el auto de 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se tuvo por notificado al extremo demandado y se ordenó contabilizar los términos del traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir la fecha de la providencia antes enunciada en el sentido de indicar que la fecha de expedición es el 10 de noviembre de 2023.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 224360994e6dc72151e55e034574f7250c898850ed2a4830b408efdd551857cb

Documento generado en 14/03/2024 04:44:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2020-01049-00

Mediante auto calendarado 1 de diciembre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Credifinanciera S.A. contra Moisés Pomar Lozano**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86e02e0b3148aa5cbe4bb1aef8288aafa0898b4ae0d1daff46e2941df222e0**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01385-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados **Luz Stella Fandiño Ramírez** y **Ricardo Cárdenas** contestaron la demanda oportunamente y propusieron excepciones de mérito.
2. Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf4a43741113a90e9ec67e0df7964867f90d378bb0bdc2daf08525f54ee04a0**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-00133-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por AECSA S.A.S. contra LATORRE MUNEVAR RUBEN DARIO por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado la demanda de forma virtual.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9b3c0233a54b1628428bf16bce41c0f884bc01146c274df363cdbe380f9bf7**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-00139-00

Mediante auto calendado 14 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de r **Cooperativa Nacional del Sector de las Comunicaciones y Entidades Afines y Relacionadas -Coopmincom-** contra **Diana Rosse Mery Buitrago Franco**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1a7163f9d78b7855a8f8d86ed58ed4c95f3c5a3ec075bd4628f95f956496f6**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00139-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 14 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se niega se la solicitud de emplazamiento, por lo decidido en la presente providencia.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425b72c2a5806aa28527ca66e3ee54083a938393370868ac89f539b53ec19e8c**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-00208-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso promovido por AECSA S.A.S. contra JAIR ENRIQUE AHUMADA PIÑERES por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado la demanda de forma virtual.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe59c087288c98d8340479e93ee11265f3c2bc529c5d1ecbe05707fd170bcda**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-00459-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso promovido por BANCO FINANDIAN S.A. contra JAIME EMILIO VALERO RAMIREZ por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado de forma virtual.

Cuarto: Sin condena costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654e8c9e53e3ac6afd9eba584efdecc665e783d99aac1a7ae40a2734d85dbddb

Documento generado en 14/03/2024 04:44:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-01288-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado pone en conocimiento de la parte actora, señora SARA PATRICIA FLOREZ YEPES, a efecto de que comunique a esta sede judicial su voluntad terminar el proceso por transacción, conforme al acuerdo llegado con la parte demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e9077a3b3dabe71659010b8bf44b5bbe2c80daf8806bdd2733e86b17d03c81**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01548-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la demandada Liliana Garzón, se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte demandada contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones de mérito.
3. Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d466fc0f1a098cf64cbab150e6d0e2189e323087fce815116962d084413d37**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-01550-00

Mediante auto calendarado 7 de octubre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.S. contra Pedro Castro**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc4d9ba909d8776ec020030a3ee05b050dbb7acee085670dc34bb291b40bb0f**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01550-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 14 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e22daa68e1bba2d4d75ba105eb255732e64fe95bd3ddaef146136dc2854f73e

Documento generado en 14/03/2024 04:44:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-01698-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero. Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE ENRIQUE GUERRA ORTIZ por pago de cuotas en mora.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado de forma virtual.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28ce9e94bde1ae43c3a9d02d1e8a6f8fb0be3b44f2877f2acaeefb35c7a8f2**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-02037-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YINIL ANDREA TORRES OVALLE, por pago de las cuotas en mora

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado de forma virtual.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d53fc5d7fedecfa8a06be5b7693aef78f99fc827924df175f08ba81b408e5e3**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-00335-00

Mediante auto calendado 3 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Finanzauto S.A. BIC contra Jorge Arturo Marulanda Castaño y Sirley Norely Arias Villegas.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$220.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e95a223d487b89cf46d96d39e2e0238bd7f8bb5451a4c03346330ff5a11304**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00335-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 10 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b9f6d96a7479e5d59f9f0ae87f61767abab4b307f7a44c781a6aafce32022a

Documento generado en 14/03/2024 04:44:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-00684-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso instaurado por Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera en contra de Alejandra Figueroa Suarez, por pago de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado de forma virtual.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe10bf43bd03c282fb6cb2782b5fa65bdef088c4e9f8b75c6b4ed431afbfe64**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-01442-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OLGA LUCIA MARIN, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado la demanda de forma virtual.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac30ade8fae90390a6926a6a382b8258bd7b0ad4278b0ac4b03811216943fb7**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-01564-00

Mediante auto calendarado 1 noviembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca** contra **James Eduardo Ortega Ruiz**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** resuelve:

- Primero:** Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$200.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d894b9818daf2007c68acf75d928e253a0d59fdb2e8a57a8947a0e7239a34bb8**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01564-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 14 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d3374fb627f63a1dd2a939c93f0abca1051d769f9e14920236ca3c3e889fe43

Documento generado en 14/03/2024 04:44:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-01722-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso promovido por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra JOSE LAUREANO VELASQUEZ JIMENEZ por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Sin desglose por haberse tramitado la demanda de forma virtual.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ca538571c0ea8bc2aab41c22f402d3d228f7ac808e24cfce88d495ec9d9918**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: N° 110014003064-2023-01749-00

Por ser procedente lo solicitado y conforme al artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en providencia de 6 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc88bbff8b01f8689138535c6dbf5d94b1a0b08b4108f6b969adfec64a24e6ba**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00106-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Cesar Andrés Carbono Barros**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 22044391:

- a) La suma de \$13.971.478,⁷⁹ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$1.964.456,⁰⁴ correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5627b07cd24e482c94f5504664414100990992db3b63c574a41c061eda5b5**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00107-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Patricia María Jaramillo Madrigal**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 22652278:

- a) La suma de **\$13.700.000** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$2.373.681,⁰¹** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf244895f675175b9b0f479f6162a43aaf0518ffdfca6129d10ef103fce13**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00108-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Sempli S.A.S.** contra **Qdit S.A.S.** y **Jeimy Maritzel Monsalve Ospina**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5463182:

- a) La suma de **\$32.744.794,⁵⁸** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$555.351,⁷²** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Manuela Duque Molina**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b290048f988117b7d7d240f12d371f5655f3d2f10a153274a18483c78a4693bd**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00110-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Juan Sebastián Caballero Gualteros**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 19151786:

- a) La suma de \$15.687.980,¹⁴ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$1.539.839,³⁶ correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7725a3e330213d928254698f2616f39a403b611845265f2b71d05beb0672e037**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00111-00

Revisado el título-valor mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues del mismo no puede extraerse su exigibilidad. Obedece lo anterior a que no se vislumbra la fecha de vencimiento de la obligación cobrada.

Por lo anterior, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad4a40427ed898466fd85f66725d94ab8d30e18fff7e60fa72ec223615195ed**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00112-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Eliana Julieth Valencia Bedoya**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 22851303:

- a) La suma de \$13.900.000 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$2.297.288,⁴² correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c861ac849eb3f1a1ad03133c9325c7fa266816d9c7bf25a1cb22234e3fa55b3**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00113-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

De acuerdo con el artículo 245 del CG.P., alléguese el original del título-valor que por esta vía se pretende ejecutar a efectos de verificar que la obligación allí cobrada proviene de la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5461d729573769907424622b1630f1bf7e7f367be37384a21ec6e454fff681**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00114-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

De acuerdo con el artículo 245 del CG.P., alléguese el original del título-valor que por esta vía se pretende ejecutar a efectos de verificar que la obligación allí cobrada proviene de la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4589e622a9c8bba7478d486524d55877d2dd850cab00c49395be64d3767c9b0b

Documento generado en 14/03/2024 04:44:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00115-00

Visto el despacho comisorio proveniente del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá D.C., se evidencia que el mismo está dirigido a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe por lo que se dispone la devolución de las presentes diligencias al comitente.

Lo anterior obedece a que conforme al Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que esta sede judicial retomara su denominación como Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Así las cosas, rechácese la comisión arrimada y por secretaría, se ordena la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio en mención al comitente, habida cuenta que esta sede judicial no puede disponer sobre lo allí encomendado. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d0780a24be0ef9b6ff4941467160e6233b8bbc4fb13db8c042b6331f7706f**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00117-00

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegó el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar, así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, siendo dicho documento requisito *sine qua non*, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Obedece lo anterior a que expresa el certificado arrimado “no valido para el ejercicio de derechos patrimoniales” por lo que, se concluye que para el caso no es suficiente tal documento a efectos de dar cumplimiento a las directrices impuestas por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4760b17663f04d6811d54aa65ead6e9380357555730bde8e7419ec401fced6ca
Documento generado en 14/03/2024 04:44:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00118-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Indíquese la acción que por esta vía se pretende adelantar pues, conforme al acta anexa, no opera la entrega del inmueble pues no hay legajo que así lo corrobore.
2. En caso de tratarse de proceso de restitución de inmueble arrendado, alléguese el contrato celebrado y adecuasen las pretensiones al trámite establecido por la Ley.
3. Indíquese la dirección electrónica en donde las partes del proceso reciben notificaciones judiciales conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
4. A su vez, conforme fuera enunciado por la solicitante, alléguese certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid de reciente expedición y de forma clara y legible.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f50ebf7ce559ebf230edfed7fc5bf910708ebb9b39e8658c61496a39be8e745**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00120-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Redem Tech Col S.A.S.** contra **Promo Web Desing S.A.S.** y **Andrés Felipe Ruge Forero**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 2022110:

- a) La suma de **\$13.888.692** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$1.800.600** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250cd5a6e8c2070f9b7be05d943e43aa037512bf6eb59e6818bff807883666e1**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00121-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Edtech Soluciones de Colombia S.A.S.** contra **Jaider Alberto Cabezas Gallo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré 4548971:

- a) La suma de **\$1.157.652** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (17 de diciembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$35.230** correspondiente a intereses corrientes.
 - d) Por la suma de **\$222.788** correspondiente a otros conceptos.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Lerman Eduardo Muñetón Triana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad9e02e34676530bddb751855cabfe7f88255884920a9b781cdd89629f9ca8**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00123-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

De acuerdo con el artículo 245 del CG.P., alléguese el original del título-valor que por esta vía se pretende ejecutar a efectos de verificar que la obligación allí cobrada proviene de la parte demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448befcf2df81d140aebd153edc3e6c4a92ea0eb9d12f5c235b300b2c59bb96f**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00125-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Gilberto Cruz Zapata**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré 057036100014217:

- a) La suma de **\$1.666.650** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de octubre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$87.188** correspondiente a intereses remuneratorios.
- d) Por la suma de **\$4.320** correspondiente a otros conceptos.

Por concepto del pagaré 057036100014643:

- a) La suma de **\$6.562.449** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de octubre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$1.235.535** correspondiente a intereses remuneratorios.
- d) Por la suma de **\$41.857** correspondiente a otros conceptos.

Por concepto del pagaré 05703610003619:

- a) La suma de **\$17.999.361** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de octubre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$2.614.065** correspondiente a intereses remuneratorios.

Por concepto del pagaré 4866470214664435:

- a) La suma de **\$1.999.047** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de octubre de

2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$187.144 correspondiente a intereses remuneratorios.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Marta Lucía Quiceno Ceballos**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e819460a6fcb8baea19d9bd6d359392810ae1081e344347f5cc6e11e78cdd713**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: Demanda acumulada No. 110014003064-2024-00126-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese la escritura No. 1803 de 1° de marzo de 2022, en la cual le fuera otorgado poder especial a María del Pilar Guerrero López
2. Requiérase a la abogada Saira Cristina Solano Mancera para que remita poder especial para adelantar esta acción otorgado por María del Pilar Guerrero López. Recuérdese por demás acreditar dicho mandato conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e6c1f5e0db85274d168406ab95dd5a273bf80f7ef6c39b6ea5f6b0cddc28fb**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00127-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Smart Training Society S.A.S.** contra **Laura María Jiménez Monroy**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. CA-2022065869:

- a) La suma de **\$1.371.144** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (15 de junio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Angie Tatiana Buitrago Ardila**, quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616c41eae9ae21f1386d91f695125e97185ecaee8d0e9960c955a0147ad104a1**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00128-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Derly Johana Montaña Cruz para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ae75920735ce85a069af443da2dbef020a8d2c69f72f4ef09697376843d22**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00129-00

Sería del caso avocar conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Julio Alberto Rodríguez Castro** contra **Doris Clemencia Salazar Santamaría** y **Richard Alexander Valencia Tique**, de no ser porque mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que esta sede judicial retomara su denominación como Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esta urbe, por lo que el Despacho procede a devolver las presente diligencias al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de esta urbe.

Obedece lo anterior a que a dicha sede judicial correspondió por reparto el expediente el 28 de septiembre de 2023, según acta de reparto, y por demás, dispuso la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC24-7 de 7 de febrero de 2024 que “(...) *es necesario advertir que la redistribución de procesos, en los casos de creación, transformación y traslado de despachos, se hará una vez entren en funcionamiento los nuevos despachos creados, o los que se especializaron; esto con el fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de las medidas adoptadas y no afectar la prestación del servicio de administración de justicia, en los procesos que se encuentran en trámite*” por lo que informó a todas las sedes judiciales el 12 de febrero siguiente que “*bajo esas condiciones se solicita a los despachos judiciales no efectuar devoluciones de reparto a los centros de servicios con base en las creaciones y/o transformaciones, hasta tanto la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá garantice la oferta de infraestructura física y tecnológica adecuada para ubicar los despachos nuevos y en consecuencia este Consejo Seccional expida los actos administrativos de distribución y asignación de procesos*” (destaca el despacho).

Así las cosas, el despacho en mención no puede apartarse del conocimiento de la acción a pesar de haber retomado su denominación como Juzgado Civil Municipal.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, al **Juzgado de Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.** para lo de su cargo.

Conforme lo prevé el artículo 193 *ibídem*, contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 18 de marzo de 2024 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eedb9966579e8a7e481911701459bbcd84c3971bef34533d9c23229909799d**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00130-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual instaurada por Prima Compañía de Seguridad Ltda. contra Orlando Sepúlveda Cely, Grouping S.A.S. (miembros del Consorcio Peatones Go) y Edinter S.A.S.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento contemplado en el artículo 390 del Código de General del Proceso siendo un proceso de única instancia.
- Tercero.** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce personería al (la) abogado(a) Héctor Hugo Chacón Páez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90c2f52ed0e075cc99e2ff5d296f198af91ff05ece805881aa5f8b199460780**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00132-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la compra de cartera llevada a cabo el 30 de junio de 2021.
2. Indíquese la dirección física en donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
3. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0455a7a68546b1998246cae870e56c2fa30aebf96ca4ed1abdd5754dbb6abf37
Documento generado en 14/03/2024 04:44:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00133-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Érika Johana Bernal Caballero**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 8719891:

- a) La suma de **\$6.302.663** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (3 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$1.156.890** correspondiente a intereses corrientes.

Por concepto del pagaré No. 318800010057347233:

- a) La suma de **\$938.322,⁸⁵** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (23 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, al abogado Edwin José Olaya Melo, en calidad de representante legal de la sociedad Hevaran S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>12</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b05a8daf818f54e1f7f358dfc777a78e1650e5db31f919a98e922a8e500d5**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00135-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la compra de cartera llevada a cabo el 30 de junio de 2021.
2. Indíquese la dirección física en donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. Lo anterior se requiere a efectos de determinar la competencia de este estrado pues no se informó la ciudad o municipio en la cual recibe notificaciones físicas la parte demandada.
3. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d26cee915804afbce75eff8d1ffbaddbd284ac442185df6ddf193877538043db**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00136-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el título-valor arrimado fue pactado por instalamentos, adecúense las pretensiones conforme al capital vencido de cada uno de estos.
2. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b20bc1f9c6ea6be8ce2e0457a5533378f0dcdad89052c3c044cd0feb403745**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00137-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Adecúense las pretensiones 1° y 3° de la demanda señalando exclusivamente las cuotas dejadas de pagar con el capital y los intereses de plazo causados.

Lo anterior obedece a que se indican valores abonados a la obligación, pero no es claro el monto correspondiente o saldo en mora pendiente de cada una de estas. Así las cosas, precítese que es lo que se pretende cobrar por esta vía.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db36652baf1b215260f53b37ffceb9a27c9565c6121545e382d872046140cab
Documento generado en 14/03/2024 04:44:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00138-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Itaú Colombia S.A. contra Alba Consuelo Gómez Barrios, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0000500003823471:

- a) La suma de \$33.924.850 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (29 de agosto de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, en calidad de representante legal de la sociedad Asyrco S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df925d93979e4fdac2e2acf331e14e88f6f6fae3caee551b28e040b50c6cb796**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00140-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Jairo Alonso Moscoso Muñoz**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 22835156:

- a) La suma de **\$35.966.319** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$8.589.839** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0aed6a3926a8481a69659c3bd0694198deb6b357c397198cdb2d426b031e99**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00141-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Orlando Silva Acevedo contra Lesli Tatiana García Niño y Cesar Tulio Rivera Caldera.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso, advirtiendo que es un proceso de única instancia dada la causal invocada (mora).
- Tercero.** Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Téngase en cuenta que la demandante Orlando Silva Acevedo actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55977fb5c08fa94300af9495b4b4a4c2c5a993ec94892dd5dfae52e05afa34ba

Documento generado en 14/03/2024 04:44:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00142-00

Revisado el título-valor mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues del mismo no puede extraerse su exigibilidad. Obedece lo anterior a que no se vislumbra la fecha de vencimiento de la obligación cobrada.

Por demás, tampoco se expresa beneficiario en el instrumento cambiario arrimado.

Por lo anterior, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6e65da72a53e4052967e173c5804154f227cbc6e550b80cefdb3566a3bfb48**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00143-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de las facturas electrónicas arrimadas por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme a lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828f09d6c2a723e7944bc040d40cd8d57f98d0b9f2996cbbb3cd0b319ef3a0da
Documento generado en 14/03/2024 04:44:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00145-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

De acuerdo con el artículo 245 del CG.P., alléguese el original del título-valor que por esta vía se pretende ejecutar a efectos de verificar que la obligación allí cobrada proviene o fue suscrita por la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62724ded9eb9823fbb207396c77b1ac37d686ec2bfbe45407af4823fe4f8a998
Documento generado en 14/03/2024 04:44:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00146-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Indíquese la dirección física en donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b3ae8d8465fb656d2e911ce6be7dba5a3b831cfa54e590e1c58f054970848a**
Documento generado en 14/03/2024 04:44:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00147-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Casa Nacional del Profesor “Canapro” contra Claudia Milena Rincón Cruz y Claudia Cruz Castañeda, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 161238700:

- a) La suma de \$3.205.219 por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses corrientes
10/10/2022	\$74.938	\$66.355
10/11/2022	\$76.032	\$65.261
10/12/2022	\$77.142	\$64.151
10/01/2023	\$78.268	\$63.025
10/02/2023	\$79.411	\$61.882
10/03/2023	\$80.570	\$60.723
10/04/2023	\$81.746	\$59.547
10/05/2023	\$82.940	\$58.353
10/06/2023	\$84.151	\$57.142
10/07/2023	\$85.379	\$55.914
10/08/2023	\$86.626	\$54.667
10/09/2023	\$87.891	\$53.402
10/10/2023	\$89.174	\$52.119
10/11/2023	\$90.476	\$50.817
10/12/2023	\$91.797	\$49.496
10/01/2024	\$93.137	\$48.156

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Jairo Armando Bernal Contreras, como apoderado(a)

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71a7f3781aa10a11162a300b1b4919e041f7c4c05c4fbe43c52801686730c67**

Documento generado en 14/03/2024 04:45:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00148-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2701 de 16 de febrero de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129ba09593b51734c4e424d18e14ad283968c61bd96cee6b5c0c98d27cc9386**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00149-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Héctor Manuel Castro López** contra **Jaider Jair González Ríos**, por concepto de la letra de cambio LC-2111 6780755, en las siguientes cantidades:
- a) \$5.000.000 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de diciembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$700.000 correspondiente a intereses de plazo.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase en cuenta que el demandante Héctor Manuel Castro López actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffae5e18c2d7fab60a83e00b8915d6694b34d9f6d3a95aec9cc05d4761af509**

Documento generado en 14/03/2024 04:45:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00150-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Multifamiliar del Rincón– Propiedad Horizontal** contra **Eleacyn Cortés** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de exigibilidad	Valor
Cuota administración agosto 2017	1 de septiembre de 2017	\$145.400
Cuota extraordinaria agosto 2017	1 de septiembre de 2017	\$253.400
Cuota administración septiembre 2017	1 de octubre de 2017	\$177.000
Cuota administración octubre 2017	1 de noviembre de 2017	\$177.000
Cuota administración noviembre 2017	1 de diciembre de 2017	\$177.000
Cuota extraordinaria noviembre 2017	1 de diciembre de 2017	\$145.800
Cuota administración diciembre 2017	1 de enero de 2018	\$187.400
Cuota administración enero 2018	1 de febrero de 2018	\$187.400
Cuota administración febrero 2018	1 de marzo de 2018	\$187.400
Cuota administración marzo 2018	1 de abril de 2018	\$187.400
Cuota administración abril 2018	1 de mayo de 2018	\$187.400
Cuota administración mayo 2018	1 de junio de 2018	\$187.400
Cuota extraordinaria mayo 2018	1 de junio de 2018	\$175.500
Retroactivo mayo 2018	1 de junio de 2018	\$7.400
Cuota administración junio 2018	1 de julio de 2019	\$187.400
Cuota administración julio 2018	1 de agosto de 2018	\$187.400
Cuota administración agosto 2018	1 de septiembre de 2018	\$187.400
Cuota administración septiembre 2018	1 de octubre de 2018	\$187.400
Cuota administración octubre 2018	1 de noviembre de 2018	\$187.400
Cuota administración noviembre 2018	1 de diciembre de 2018	\$187.400
Cuota administración diciembre 2018	1 de enero de 2019	\$187.400
Cuota administración enero de 2019	1 de febrero de 2019	\$199.200
Cuota administración febrero de 2019	1 de marzo de 2019	\$199.200
Cuota administración marzo 2019	1 de abril de 2019	\$199.200
Cuota administración abril 2019	1 de mayo de 2019	\$199.200
Cuota administración mayo 2019	1 de junio de 2019	\$199.200
Cuota extraordinaria mayo 2019	1 de junio de 2019	\$511.500
Cuota administración junio 2019	1 de julio de 2019	\$199.200
Cuota administración julio 2019	1 de agosto de 2019	\$199.200
Cuota administración agosto 2019	1 de septiembre de 2019	\$199.200
Cuota administración septiembre 2019	1 de octubre de 2019	\$199.200
Cuota administración octubre 2019	1 de noviembre de 2019	\$199.200
Cuota administración noviembre 2019	1 de diciembre de 2019	\$199.200
Cuota administración diciembre 2019	1 de enero de 2020	\$199.200
Cuota administración enero de 2020	1 de febrero de 2020	\$211.200
Cuota administración febrero de 2020	1 de marzo de 2020	\$211.200
Cuota administración marzo 2020	1 de abril de 2020	\$211.200
Cuota administración abril 2020	1 de mayo de 2020	\$211.200
Cuota administración mayo 2020	1 de junio de 2020	\$211.200
Cuota administración junio 2020	1 de julio de 2020	\$211.200

Cuota administración julio 2020	1 de agosto de 2020	\$211.200
Cuota administración agosto 2020	1 de septiembre de 2020	\$211.200
Cuota administración septiembre 2020	1 de octubre de 2020	\$211.200
Cuota administración octubre 2020	1 de noviembre de 2020	\$211.200
Cuota administración noviembre 2020	1 de diciembre de 2020	\$211.200
Cuota administración diciembre 2020	1 de enero de 2021	\$211.200
Cuota administración enero de 2021	1 de febrero de 2021	\$219.000
Cuota administración febrero de 2021	1 de marzo de 2021	\$219.000
Cuota administración marzo 2021	1 de abril de 2021	\$219.000
Cuota administración abril 2021	1 de mayo de 2021	\$219.000
Cuota administración mayo 2021	1 de junio de 2021	\$219.000
Cuota administración junio 2021	1 de julio de 2021	\$219.000
Cuota administración julio 2021	1 de agosto de 2021	\$219.000
Cuota administración agosto 2021	1 de septiembre de 2021	\$219.000
Cuota administración septiembre 2021	1 de octubre de 2021	\$219.000
Cuota administración octubre 2021	1 de noviembre de 2021	\$219.000
Cuota administración noviembre 2021	1 de diciembre de 2021	\$219.000
Cuota administración diciembre 2021	1 de enero de 2022	\$241.000
Cuota administración enero de 2022	1 de febrero de 2022	\$241.000
Cuota administración febrero de 2022	1 de marzo de 2022	\$241.000
Cuota administración marzo 2022	1 de abril de 2022	\$241.000
Cuota administración abril 2022	1 de mayo de 2022	\$241.000
Cuota administración mayo 2022	1 de junio de 2022	\$241.000
Cuota administración junio 2022	1 de julio de 2022	\$241.000
Cuota administración julio 2022	1 de agosto de 2022	\$241.000
Cuota administración agosto 2022	1 de septiembre de 2022	\$241.000
Cuota administración septiembre 2022	1 de octubre de 2022	\$241.000
Cuota administración octubre 2022	1 de noviembre de 2022	\$241.000
Cuota administración noviembre 2022	1 de diciembre de 2022	\$241.000
Cuota administración diciembre 2022	1 de enero de 2023	\$241.000
Cuota administración enero de 2023	1 de febrero de 2023	\$280.000
Cuota administración febrero de 2023	1 de marzo de 2023	\$280.000
Cuota administración marzo 2023	1 de abril de 2023	\$280.000
Cuota administración abril 2023	1 de mayo de 2023	\$280.000
Cuota administración mayo 2023	1 de junio de 2023	\$280.000
Cuota administración junio 2023	1 de julio de 2023	\$280.000
Cuota administración julio 2023	1 de agosto de 2023	\$280.000
Cuota administración agosto 2023	1 de septiembre de 2023	\$280.000
Cuota administración septiembre 2023	1 de octubre de 2023	\$280.000
Cuota administración octubre 2023	1 de noviembre de 2023	\$280.000
Cuota administración noviembre 2023	1 de diciembre de 2023	\$280.000
Cuota administración diciembre 2023	1 de enero de 2024	\$280.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando junto con sus intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Martha Cecilia Vargas Moreno**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder

que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5582cb1b9a566414190e093c652c13ad60f81e026abbcb4ebe6ed753ee6cf3f9**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00151-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82129e4597563322216fd107606707d28cf6acc36dff9841bce16bb308fb2749
Documento generado en 14/03/2024 04:45:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00152-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Adecue el poder allegado dirigiendo la acción en contra de los propietarios inscritos en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir. A su vez, corrija el número de folio de matrícula inmobiliaria allí impreso.

2. Aclárese el hecho tercero de la demanda pues los linderos allí descritos no corresponden con el bien objeto de la lid.

3. Aclárese la pretensión primera de la demanda pues los linderos allí enunciados no corresponden con el bien objeto de prescripción.

4. Indique de forma clara el acápite correspondiente a las direcciones de notificación de los intervinientes del proceso, pues los nombres allí reflejados no corresponden con los intervinientes del proceso.

5. Señale cual es la pertinencia de allegar el contrato de promesa de compraventa suscrito entre la Corporación Minuto de Dios y los demandantes pues, por demás, no hay correspondencia con el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis.

6. Allegue las pruebas documentales enunciadas en el escrito de demanda consistentes en:

6.1. Copia autentica de la escritura pública No. 664 de 15 de febrero de 1985.

6.2. Certificado de tradición y libertad del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40238445.

6.3. El original del plano de la manzana catastral en donde se ubica el inmueble a usucapir.

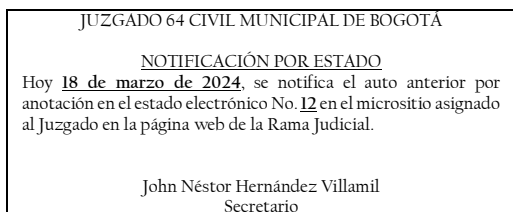
7. Conforme a las inconsistencias vista en el escrito de demanda, indique si los

testimonios allí reflejados son los que han de ser tenidos en cuenta al momento de una eventual inspección judicial.

8. Finalmente, indique de forma clara si pretende adelantar esta acción por la vía de la Ley 1661 de 2012 o, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b3f2a33b60e92f073ef3dca357518e171e8d20cae56f1123c92a7ec37876a3**

Documento generado en 14/03/2024 04:45:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00153-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Yulder Evelio Prieto Arango**, por concepto del pagaré No. 12359687, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de **\$43.160.809** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (18 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, al abogado **Hernán Franco Arcila**, como representante legal de **Franco Arcila Abogados S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4880c13ae15e2c138c5a2bcadfb429daa19070d0ddc64569d45e9a3bc835bd**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00154-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese el título-valor objeto de la acción de forma clara y legible.
2. Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169e3f28d09a6476e3871b2aebd0c921704c73766a168e98027cb5ed39afdb91**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00155-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

De acuerdo con el artículo 245 del CG.P., alléguese el original del título-valor que por esta vía se pretende ejecutar a efectos de verificar que la obligación allí cobrada proviene de quien se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5e20fbf1818892287869550d638b1a06b9c8ee6c9c9f9e1a2fe710f9013d80**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00156-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Tatiana Alexandra Zambrano Zarache**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 23196289:

- a) La suma de \$11.957.145,⁷² por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$2.068.729,⁰³ correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f593f940ee9319b2aac505d94f0deabcf5736cc77ef0e3077c6b999fa592d**

Documento generado en 14/03/2024 04:45:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00157-00

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegó el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar, así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, siendo dicho documento requisito *sine qua non*, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623a31a07a737eda17cdf0a69726ceea514825456653c6f1d7e869c945597c42

Documento generado en 14/03/2024 04:45:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00158-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Carlos Andrés Camelo Bautista**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré 20741960:

- a) La suma de **\$6.276.900** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (13 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>18 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>12</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28dfc1f811dec4122489ac7bac0a292ba537a4cdec54fa7ba982df6251b0d1**

Documento generado en 14/03/2024 04:45:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00159-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Juan David González Aponte**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré 15091285:

- a) La suma de **\$5.295.296** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (3 de agosto de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$54.388** por concepto de intereses de plazo.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45387f0cd34ea2e00dd0ddbc9604a38af732f0154b30d635c637b1d7124daa7b**

Documento generado en 14/03/2024 04:45:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00160-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requiérase al abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que con la documental aportada no se establece que el poder otorgado provenga del correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante.

2. Teniendo en cuenta que el título-valor arrimado fue pactado por instalamentos, adecúensen las pretensiones conforme al capital vencido de cada uno de estos junto con sus intereses de plazo a la fecha de vencimiento y, de ser el caso, señalar el monto correspondiente al capital acelerado.

3. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ab2ec1cf8b46c20bd569263decdd8c98f59bbf15bf17f6595a31d6a3e2a4aa

Documento generado en 14/03/2024 04:45:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00162-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Indíquese la dirección física en donde las partes reciben notificaciones judiciales conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el contrato objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cb17ae4ab08c23fa19ebe9a84dd392beb272fa3d6114150061cfd0aba8e3fdc
Documento generado en 14/03/2024 04:45:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00163-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Adecúese el literal c) de las pretensiones de la demanda indicándose de forma diferenciada el valor correspondiente a los intereses de plazo, pues la sumatoria vista en el cuadro anexo no corresponde con el valor allí señalado.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el contrato objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ac334fe4f62169762cdfb1375a52a65df10a6740daffad3a0bc95d1ba845b3**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00164-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Adecúese la pretensión primera de la demanda indicando si el valor allí reflejado corresponde a capital acelerado o, por el contrario, aclárese desde que fecha se ocasiona la mora del valor allí expresado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **12** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c23d7292146d69e9921be76b08adf406f678dc7e984d33f79e98197d3cefc1**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00165-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Fran Rey Benavides Reyes**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 20116221:

- a) La suma de **\$10.027.423** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$734.585** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, al abogado Edwin José Olaya Melo, en calidad de representante legal de la sociedad **Hevaran S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fbb118e4ee88e5631cf7e80e286192aa9a35ec37c7954226da26a56ae76bfc**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00167-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Teniendo en cuenta que se trata de una demanda civil de responsabilidad civil contractual, alléguese documental que acredite tal relación entre los extremos de la lid.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 547b7a5a68bf318eef30e4ae862e28c74639febd733a51ce1a49e3d239999892
Documento generado en 14/03/2024 04:45:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>